

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE EMPLEO E IGUALDAD**

ORDEN de 21 de febrero de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres duales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento TR353A).

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado, relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y, a través del Decreto 110/2020, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 130/2020, de 17 de septiembre, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y el Decreto 215/2020, de 3 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, la Consellería de Empleo e Igualdad asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Con base en lo expuesto, corresponde a esta consellería, para el ejercicio de 2022, la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, en el marco de la Estrategia europea de empleo, del Programa nacional de reformas, del Sistema nacional de garantía juvenil, del respectivo Plan anual de política de empleo (PAPE) y en el ámbito de la colaboración institucional y el diálogo social entre el Gobierno gallego y los agentes económicos y sociales de Galicia. A la vista de la situación excepcional creada por la epidemia COVID-19 y de las medidas adoptadas para paliar la crisis sanitaria, que implicaron la paralización del tejido empresarial, se produjo un importante cambio de tendencia en la evolución del mercado laboral, con especial repercusión en el empleo. Esto incrementa la relevancia de las medidas de reactivación económica y de recuperación del empleo. Las políticas activas de empleo constituyen una herramienta esencial, con especial hincapié en la formación dual para el empleo.

Las recomendaciones de la UE en materia de empleo se dirigen a que los Estados miembros deben descentralizar la gestión de las políticas de empleo, de forma que estas se adapten y adecúen a las necesidades concretas de cada territorio y a la realidad del mercado de trabajo local a fin de lograr una estrategia de acción común. Estas directrices ponen especial hincapié en la importancia de la creación de puestos de trabajo a nivel local



desde la perspectiva de que existen nuevos filones de empleo susceptibles de generar nuevos puestos de trabajo, siendo en el ámbito local donde se encuentran las mayores posibilidades de detección y aprovechamiento en beneficio del empleo.

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Empleo e Igualdad, opta por promocionar la inserción laboral a través de incentivos a la contratación en empresas asociados a los programas mixtos de empleo y formación. El programa autonómico se enmarca en los programas experienciales de empleo y formación regulados en el artículo 30 y siguientes del Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema nacional de empleo (BOE núm. 233, de 29 de septiembre). Se trata de un programa adaptado a nuestro mercado laboral, flexible y sin limitaciones específicas en cuanto a la edad de las personas participantes, en el que se promueve la inserción laboral a través de incentivos a la contratación de las personas participantes en los talleres duales de empleo. El programa cumple con los principios de adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las particularidades locales y temporales, dando protagonismo y concreción a la dimensión local del empleo, de acuerdo con los artículos 4, 36 y 37 del texto refundido de la Ley de empleo, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y con el Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo.

Manteniendo los elementos nucleares que caracterizan originariamente a los programas mixtos de empleo y formación, y al objeto de no defraudar esas expectativas, en la presente regulación se introducen una serie de novedades, tanto para beneficiar a las personas desempleadas como a las entidades promotoras. Así, se amplía la duración de estos programas, que pasa de 9 a 12 meses, y se modifica la regulación de los anticipos, incrementándose su cuantía global, ya que se recoge, además del anticipo de la primera anualidad, un segundo anticipo en el segundo año de ejecución del programa, al objeto de mejorar la financiación de las entidades promotoras. Estas mejoras permitirán el desarrollo de programas más amplios, asegurando su efectividad de cara a fomentar la inserción laboral de las personas desempleadas participantes, manteniendo la filosofía de aprender trabajando, esto es, recibir una formación profesional para el empleo acreditable y certificable al mismo tiempo que se realiza un trabajo real y productivo, configurándose así un programa autonómico en esta materia, que la Xunta de Galicia incluirá en el eje 2 del PAPE.

Estos talleres duales de empleo se conciben como programas mixtos de formación y empleo que, promovidos por ayuntamientos, mancomunidades de ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro del sector forestal, están dirigidos a mejorar la ocupabilidad de



las personas desempleadas de dieciocho o más años de edad, a través de su cualificación profesional en alternancia con la adquisición de experiencia laboral mediante la realización de obras o la prestación de servicios de utilidad pública o interés social.

Además, se promoverá la inserción laboral de las personas participantes en los talleres, a través de contratos laborales durante un mínimo de tres (3) meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia.

En otro orden de cosas, esta orden da continuidad a la senda iniciada en la regulación en 2012, donde se establecía como requisito para poder acceder a las ayudas para aquellos ayuntamientos pequeños que no lleguen a una media de paro registrado en el año anterior superior a los niveles mínimos que se indican en la orden que, necesariamente, deberán asociarse o coordinarse con otros ayuntamientos limítrofes para poder acceder a las ayudas para la puesta en funcionamiento de un taller de empleo. Teniendo en cuenta que esta orden establece como requisito para aquellos ayuntamientos pequeños la necesidad de asociarse o mancomunarse para poder optar a la concesión de las ayudas, cabe entender como cumplida la finalidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 28 de febrero de 2013, por el que se aprueban los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para primar proyectos de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y, en concreto, en lo relativo a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las ayudas.

Asimismo, y con la finalidad de conseguir la máxima optimización de los fondos destinados a las políticas activas de empleo, se establece una vinculación efectiva entre los programas mixtos de empleo y formación, concebidos como líneas de fomento de la empleabilidad y la consecución de un empleo con posterioridad a su desarrollo, procurando una mayor implicación y compromiso de los ayuntamientos en la consecución de la posterior inserción laboral de las personas desempleadas que se contraten con cargo a estos programas.

La Comunidad Autónoma gallega considera de importancia el retorno y la incorporación laboral de su población en el exterior, por lo que con esta línea se pretende también llegar a la población gallega, laboralmente activa, que reside fuera de Galicia.



En esta convocatoria de 2022, la distribución provincial de créditos para la financiación de estos programas se realizará teniendo en cuenta el número de personas paradas y la evolución del paro registrado en el período 2017-2021, evolución de la población en el citado período, y se tendrá en cuenta, además, el necesario equilibrio y solidaridad con aquellos territorios más desfavorecidos.

La financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden se realizará con cargo a las aplicaciones 11.05.322A.460.2 y 11.05.322A.481.0 (proyecto 2014 00543) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, por los importes de 14.000.000,00 de euros y 449.000,00 euros, respectivamente, en la anualidad 2022. Para 2023, las subvenciones se financiarán con cargo a las mismas aplicaciones y código de proyecto o equivalentes por el importe de 26.000.000,00 y 833.857,14 euros, respectivamente. El programa de incentivos a la contratación laboral será financiado con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2023, a través de la aplicación 11.05.322A.460.1 (proyecto 2014 00543) o equivalente, por un importe de 856.500,00 euros. Las aplicaciones mencionadas están financiadas por fondos finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Del importe total máximo convocado para los talleres duales de empleo, se destinarán prioritariamente cinco (5) millones de euros para la financiación de talleres duales de empleo dirigidos a la formación en certificados de profesionalidad del área profesional forestal, y en certificados de la familia de seguridad y medio ambiente relacionados con la vigilancia y extinción de incendios forestales o con la construcción, instalación y mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción de dichos incendios. En esta reserva se incluirán específicamente los programas que tengan como objetivo la restauración, recuperación y puesta en valor de los sotos de castaños y los de gestión activa de las masas consolidadas de frondosas autóctonas. Dentro de esta reserva de crédito, 1.282.857,14 euros irán destinados a talleres duales forestales promovidos por entidades sin ánimo de lucro del sector forestal.

Se establece una reserva de crédito de tres (3) millones de euros para la financiación de talleres duales de empleo destinados a la conservación, reforma y puesta en valor de las rutas de peregrinación delimitadas del Camino de Santiago.

Se establece una reserva de crédito de tres (3) millones de euros para la financiación de talleres duales de empleo que tengan por objeto actuaciones enmarcadas en proyectos de aldeas modelo dirigidas a la recuperación de la capacidad agronómica del perímetro del proyecto y a la rehabilitación y recuperación arquitectónica y urbanística.



Se establece una reserva de crédito de un (1) millón de euros para la financiación de talleres duales de empleo promovidos por ayuntamientos que tengan todo o parte de su término municipal incluido en áreas declaradas reservas de la biosfera. En caso de agrupaciones de ayuntamientos, todos los integrantes deberán cumplir este requisito.

En consecuencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y la Federación Gallega de Municipios y Provincias, y obtenidos los informes favorables de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y autorizada por el Consello de la Xunta de Galicia, en su sesión del día 10 de febrero de 2022, la concesión de anticipos de las ayudas y subvenciones reguladas en esta orden, así como su carácter plurianual, y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto, definición y personas beneficiarias

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras, así como la convocatoria para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones para los talleres duales de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (código de procedimiento TR353A), concebidos como programas de formación, práctica profesional y, en el caso de los ayuntamientos, mancomunidades y entidades públicas dependientes, para incentivos a la contratación en empresas, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

2. Los talleres duales de empleo se configuran como programas mixtos de empleo y formación que tienen por finalidad mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas de dieciocho o más años de edad, mediante la realización de obras o prestación de servicios de interés general y social que posibiliten al alumnado participante la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, relacionada



directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su posterior inserción laboral en el mercado de trabajo.

3. La programación de los talleres duales de empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en proyectos que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo territorial, generar riqueza y, consecuentemente, crear puestos de trabajo.

4. Se valora, en el caso de los ayuntamientos, mancomunidades y entidades públicas dependientes, que se promueva la inserción laboral por cuenta ajena de las personas participantes que finalicen el taller con resultado de apto durante un mínimo de tres (3) meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia. En su caso, las entidades promotoras deberán publicar una convocatoria de ayudas a la inserción laboral a través de incentivos a la contratación. Se pondrá a disposición en la sede electrónica un anexo V como modelo orientativo de convocatoria.

Artículo 2. *Personas beneficiarias participante*

1. Podrán ser personas beneficiarias participantes en este programa aquellas que, estando desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, tengan una edad igual o superior a los dieciocho años.

2. Para poder participar en este programa es imprescindible cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del contrato para la formación y aprendizaje o del que corresponda de acuerdo con la normativa laboral vigente en el momento de la contratación, al objeto de estar vinculadas mediante un contrato de tales características al taller dual de empleo, durante toda la duración de la etapa de formación en alternancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, modificado por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

3. Si la formación para impartir en el proyecto va dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel de cualificación 2 o 3, será necesario que el perfil del alumnado se adecúe a los requisitos de acceso señalados en los reales decretos que regulan dichos certificados.



4. En el caso de que la persona candidata hubiese participado con anterioridad en otro taller de empleo y posea ya un certificado de profesionalidad, podrá optar a la selección siempre y cuando la formación que se vaya a impartir en este nuevo taller se corresponda con un certificado de profesionalidad distinto.

Artículo 3. *Beneficiarias de la subvención: entidades promotoras*

1. Los proyectos de talleres duales de empleo pueden ser promovidos por los ayuntamientos, mancomunidades de ayuntamientos o entidades públicas dependientes o vinculadas a un ayuntamiento, cuya titularidad corresponda íntegramente a este, así como entidades sin ánimo de lucro del sector forestal constituidas e inscritas como asociaciones.

Podrán concurrir agrupaciones de ayuntamientos, siempre que todos ellos pertenezcan a la misma provincia, en los siguientes casos:

- Ayuntamientos limítrofes que conformen un área geográficamente continua.
- Ayuntamientos que pertenezcan todos ellos a la misma comarca, aunque no sean limítrofes entre sí.
- Agrupaciones de ayuntamientos que reúnan los requisitos del punto anterior, a los que se pueden unir otros ayuntamientos que, no perteneciendo a la misma comarca, limiten geográficamente con alguno de los ayuntamientos de la agrupación que sí pertenecen a ella.

2. Las entidades promotoras deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficiente para la realización de los proyectos. En el caso de los ayuntamientos o entidades públicas dependientes o vinculadas a un ayuntamiento, además, deberán tener una media de paro registrado en el año 2021 superior a 500 personas en el ámbito territorial del proyecto, entendiendo como tal el territorio del ayuntamiento solicitante o, en su caso, la suma de los territorios de los ayuntamientos de la misma comarca o ayuntamientos limítrofes que concurren agrupados, que deberán, en cualquier caso, pertenecer a la misma provincia. Cuando la agrupación incluya ayuntamientos no limítrofes de una misma comarca, solo podrán formar parte de la agrupación ayuntamientos que no pertenezcan a esa comarca cuando sean limítrofes con alguno de los ayuntamientos que sí pertenecen. En el caso de solicitudes por parte de un ayuntamiento que, según los últimos datos oficiales disponibles en la fecha de publicación de la convocatoria, tenga un número igual o inferior a 2.000 habitantes, la media de paro en el año 2021 deberá ser superior a 200 personas. Se aplicará



esta misma media de paro mínima si se trata de una agrupación de dos ayuntamientos en la que ambos reúnan esa característica.

Este requisito del número mínimo de personas desempleadas no será de aplicación cuando la solicitud agrupe, cuando menos, a tres ayuntamientos, o dos en caso de que uno de ellos sea resultado de la fusión de dos o más ayuntamientos.

3. Las entidades promotoras no podrán presentar más de una solicitud; en caso contrario, solo se tendrá en cuenta la primera solicitud realizada. Tampoco se admitirán las solicitudes con distinto promotor cuando exista coincidencia de todos los participantes de la agrupación, incluso en el caso en que no coincidan las actuaciones. En este caso, se rechazarán todas las solicitudes en las que exista coincidencia de participantes.

4. No podrán ser beneficiarias las entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Será requisito para la concesión de la subvención que la entidad local solicitante o entidades locales, en el caso de solicitudes presentadas por agrupación de ayuntamientos, hubiesen cumplido con su obligación de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales del último ejercicio al que están obligadas.

Artículo 4. *Duración*

1. La etapa de formación en alternancia con la práctica profesional tendrá una duración de doce meses y estará dirigida al aprendizaje, cualificación y adquisición de experiencia profesional.

2. Transcurrido el plazo de duración de la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional, se valorará que las entidades promotoras desarrollen un programa de inserción laboral de las personas participantes en los talleres, a través de incentivos a la contratación por cuenta ajena durante un mínimo tres (3) meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia.

3. La fecha límite para el inicio de la formación y las prácticas profesionales será, con carácter general, el 1 de julio de 2022. Las actuaciones subvencionadas no podrán comenzar antes de la resolución de concesión. Los gastos subvencionables deberán estar realizados entre el 1 de enero del ejercicio de inicio de las actuaciones y la fecha límite para la presentación de la documentación justificativa correspondiente.



4. La fecha límite para el inicio de las contrataciones por cuenta ajena será, con carácter general, el 15 de julio de 2023.

CAPÍTULO II

Contenidos formativos de los talleres duales de empleo

Artículo 5. *Formación y etapa en alternancia en los talleres duales de empleo*

1. Durante el desarrollo del taller dual de empleo, el alumnado-trabajador recibirá formación profesional para el empleo, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 18.2.d) de esta orden, alternándola con la práctica profesional. La formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo que se va a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, y por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo.

2. Desde el inicio de su participación en el taller dual de empleo, el alumnado-trabajador será contratado por la entidad promotora en la modalidad de contrato para la formación y aprendizaje o en la que corresponda de acuerdo con la normativa laboral vigente en el momento de la contratación, por lo que deberá reunir, para formalizar dicho contrato, los requisitos a los que alude el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

3. Durante esta etapa, el alumnado percibirá las retribuciones salariales que le correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en esta orden.

4. La duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado-trabajador no podrá exceder la fecha de finalización del taller dual de empleo.

Artículo 6. *Formación complementaria*

1. En los proyectos de talleres duales de empleo se impartirá la formación complementaria que determine el Servicio Público de Empleo, incluyendo, en todo caso, las materias



de alfabetización informática, sensibilización ambiental y sensibilización en igualdad de género.

2. En todos los proyectos se impartirá la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar y, en su caso, se tendrán en cuenta los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

3. El contenido de dichos módulos se incluirá dentro del plan formativo exigido en el artículo 18.2.d) de esta orden, de acuerdo con los contenidos y tiempo de impartición que, en su caso, establezca la Dirección General de Formación y Colocación respetando lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

Artículo 7. *Orientación, información profesional, formación empresarial y asesoramiento*

1. El alumnado-trabajador, durante todo el proceso formativo, recibirá orientación, asesoramiento e información profesional y formación empresarial. El programa deberá contar con el personal y métodos adecuados al efecto.

2. Al final de la actividad del taller dual de empleo, las entidades promotoras prestarán asesoramiento al alumnado-trabajador participante, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán, en su caso, mediante sus propias unidades u organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con la Consellería de Empleo e Igualdad. En el caso de que existan iniciativas emprendedoras de autoempleo, podrá promoverse su inclusión en viveros de empresas o en actuaciones similares. Con esta finalidad, las entidades promotoras podrán solicitar a dicha consellería y a otras administraciones públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo. Además, se valorará que las entidades promotoras desarrollen un programa de inserción laboral de las personas participantes en los talleres, a través de incentivos a la contratación por cuenta ajena durante un mínimo de tres (3) meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia.

Artículo 8. *Educación básica*

1. Para el alumnado-trabajador participante que no haya logrado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se organizarán programas específicos con la finalidad de proporcionarle una formación básica y profesional que le permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha ley orgánica y, especialmente, mediante las pruebas de acceso correspondientes.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a las personas que no posean el título de graduado escolar, por tener este los mismos efectos profesionales que el de graduado en educación secundaria, según establece la disposición adicional trigesimo-primera de la referida ley orgánica.

Artículo 9. *Certificaciones y diplomas*

1. Finalizada su participación en el taller dual de empleo, el alumnado recibirá un certificado, expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Formación y Colocación, en el que constarán la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirido y los módulos formativos cursados.

2. Este certificado podrá servir total o parcialmente, en su caso, y cumplidos los requisitos que se determinen, para solicitar el certificado de profesionalidad previsto en el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, y por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo.

3. La Consellería de Empleo e Igualdad concederá al alumnado un diploma en el que se recogerá su participación en el proyecto, de conformidad con el modelo y las instrucciones que establezca la Dirección General de Formación y Colocación.

CAPÍTULO III **Selección y contratación**

Artículo 10. *Normas generales de selección*

1. La selección del alumnado-trabajador, así como la del personal directivo, docente y administrativo de apoyo participante en el proyecto que se va a poner en funcionamiento,



será realizada por la entidad promotora del taller mediante un procedimiento específico regulado mediante instrucción de la Dirección General de Formación y Colocación, atendiendo a las prioridades del proyecto, a los itinerarios formativos y a criterios de igualdad y objetividad.

2. En los criterios de selección de todo el personal y alumnado-trabajador del taller dual de empleo se procurará la mayor adaptación de las personas que se van a seleccionar a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de estas. Estos criterios deberán incluirse en las bases reguladoras que aprobará la entidad promotora, que deberán respetar los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden y en la instrucción de la Dirección General de Formación y Colocación que la desarrolle. En caso de que se utilicen criterios de valoración subjetivos y objetivos, deberá hacerse de forma independiente, valorando primero los criterios subjetivos, y con posterioridad, y después de hacerlos públicos, se realizará la valoración objetiva.

Las bases reguladoras del proceso de selección del personal y alumnado trabajador del taller dual de empleo aprobadas por las entidades promotoras deberán ser expuestas al público en los tablones de anuncios de la oficina de empleo que tramite la oferta de empleo, así como en los tablones de anuncios y en la página web de la entidad promotora del taller. Asimismo tiempo, los talleres de empleo concedidos serán objeto de difusión a través del Portal de Empleo de Galicia (emprego.xunta.gal).

3. Finalizado el procedimiento de selección, la entidad promotora remitirá a la oficina de empleo y a la jefatura territorial correspondiente la documentación justificativa del procedimiento y la relación de las personas seleccionadas como beneficiarias participantes, personal directivo, docente y administrativo de apoyo, en el modelo que se establecerá y publicará en dicha instrucción. En el caso del personal docente, no se podrá formalizar su contratación con anterioridad a que las personas seleccionadas sean validadas por el personal técnico de la jefatura territorial.

Artículo 11. *Procedimiento de selección del alumnado-trabajador*

1. En todo caso, la selección irá precedida de la tramitación de oferta de empleo por la correspondiente oficina de empleo. La oferta deberá observar, como requisitos mínimos que deben cumplir las personas candidatas preseleccionadas, los siguientes:

- Tener dieciocho o más años de edad.



– Estar desempleadas, entendiéndose en esta situación a las personas demandantes de empleo inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia que carezcan de ocupación remunerada y estén disponibles para el empleo.

– Cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del contrato para la formación y aprendizaje o el que corresponda de acuerdo con la normativa laboral vigente en el momento de la contratación, al objeto de tener vinculación mediante un contrato de tales características al taller dual de empleo, desde su incorporación al proyecto, en aplicación de lo previsto en los artículos 2 y 5 de esta orden.

– Cuando la formación que se va a impartir en el proyecto vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel de cualificación 2 o 3, cumplir con los requisitos de acceso señalados en los reales decretos que regulan dichos certificados.

– En el caso de que la persona candidata hubiese participado con anterioridad en otro taller de empleo y posea ya un certificado de profesionalidad, podrá optar a la selección siempre y cuando la formación que se vaya a impartir en este nuevo taller se corresponda con un certificado de profesionalidad distinto.

2. En la oferta de empleo que se tramite tendrán preferencia las personas que hubiesen solicitado este servicio a través de su demanda de empleo y, dentro de estas, se priorizará a aquellas que tengan previsto la realización de este tipo de medidas en su itinerario de inserción laboral.

Además, se priorizará a las personas demandantes que tengan especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, tales como las personas emigrantes retornadas, las mujeres en general, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas que hayan agotado las prestaciones y subsidios por desempleo, las personas paradas de larga duración, las personas mayores de cuarenta y cinco años, las personas que carecen de títulos universitarios y de FP de grado superior –excepto para los certificados de profesionalidad de nivel de cualificación 3, en los que se requiere una mayor formación– ya que estos programas van dirigidos a las personas que, con carácter general, carecen de una cualificación profesional, las personas con discapacidad, siempre que puedan realizar los trabajos, y las personas beneficiarias del tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia.

3. La entidad promotora realizará la selección de entre la relación de personas desempleadas remitidas por la oficina de empleo, que deberá contener, siempre que sea posible, tres personas candidatas por puesto.



4. El alumnado que se seleccione deberá mantener el cumplimiento de los requisitos de selección en la fecha de su incorporación al proyecto.

Artículo 12. *Procedimiento de selección del personal directivo, docente y administrativo de apoyo*

1. En la selección del personal directivo, docente y administrativo de apoyo se podrá emplear la oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, la convocatoria pública o ambas.

2. Asimismo, corresponderá a la entidad promotora determinar el perfil, las características y los requisitos que deben cumplir las personas candidatas, establecer los baremos y, en su caso, las pruebas que puedan aplicarse, así como elaborar las convocatorias o preparar las ofertas de empleo que se tramitarán a la oficina de empleo, si procediera. Dichas ofertas de empleo serán publicadas en el Portal de Empleo de Galicia.

3. La selección definitiva deberá realizarse entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo y las solicitudes presentadas a la convocatoria pública, en su caso.

4. En el proceso de selección se podrá valorar positivamente que las personas candidatas hayan completado en su totalidad contratos anteriores como docente en talleres de empleo o programas de empleo para personas jóvenes, subvencionados por la consellería competente en materia de empleo de la Xunta de Galicia.

5. Tendrán preferencia las personas que, en igualdad de condiciones de cumplimiento del perfil requerido, se encuentren en situación de desempleo.

Artículo 13. *Contratación*

1. Las personas seleccionadas como alumnado-trabajador serán contratadas por la entidad promotora, desde su incorporación al proyecto, a través de la modalidad de contrato de trabajo para la formación y aprendizaje o del que corresponda de acuerdo con la normativa laboral vigente en el momento de la contratación. No serán de aplicación los límites de edad y duración establecidos en el texto refundido de Ley del Estatuto de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en la Ley de empleo, aprobada por el Real decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y modificada por la disposición final segunda del Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre. Asimismo en estos contratos las situaciones de incapa-



cidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de duración del contrato.

2. La entidad promotora contratará al personal de dirección, docente y administrativo que haya sido seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior, a través de la modalidad de contratación que considere más adecuada.

3. Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el modelo oficial correspondiente, código 421-Formación, debiendo hacerse constar su pertenencia al programa de talleres duales de empleo, la denominación del proyecto para el cual se formaliza y, en su caso, el número de la oferta de empleo utilizada. Serán mecanizados y comunicados al Servicio Público de Empleo de Galicia a través de la aplicación *Contrat@*, marcando la opción específica ET/CO/TE/FD que figura en el apartado Datos específicos del contrato. Una vez indicada esta opción, aparecerá un desplegable que permitirá elegir, entre varias opciones, las correspondientes a Alumnado/Trabajador y Personal, que se emplearán, respectivamente, para el alumnado y el personal directivo, docente y administrativo de apoyo del taller.

Artículo 14. *Incidencias y reclamaciones*

1. Las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la entidad promotora.

2. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado, se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas aun cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y el alumnado-trabajador seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo y, consecuentemente, no será precisa oferta de empleo público previa.

CAPÍTULO IV **Incentivos a la contratación**

Artículo 15. *Objeto y duración*

1. Podrán solicitar el incentivo a la contratación los ayuntamientos, mancomunidades de ayuntamientos o entidades públicas dependientes o vinculadas a un ayuntamiento. El número máximo de incentivos estará limitado al número de personas para las cuales se pre-



sente un compromiso de solicitud por parte de empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y del ámbito territorial de Galicia.

2. El objeto de los incentivos a la contratación es promover la inserción laboral de las personas participantes de los talleres duales de empleo. En el caso de que las entidades promotoras soliciten subvención para incentivos a la contratación, deberán publicar una convocatoria de ayudas a través de incentivos a la contratación por cuenta ajena de las personas participantes de los talleres duales de empleo, dirigido a empresas para ocupaciones del ámbito de la formación impartida por los talleres duales de empleo. En la tramitación de los expedientes de concesión de los incentivos las entidades locales deberán tener en cuenta el régimen de ayuda *de minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre). Se pondrá a disposición en la sede electrónica un anexo V como modelo orientativo de convocatoria.

3. La contratación laboral tendrá una duración de un mínimo de tres (3) meses a jornada completa, y deberá comenzar con carácter general en los quince días siguientes a la finalización del taller dual de empleo, por lo que la publicación de la convocatoria deberá ser realizada con suficiente antelación.

CAPÍTULO V

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 16. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).



2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos, se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 17. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 18. *Documentación complementaria*

1. De carácter general: junto con la solicitud (anexo I) deberá anexar la siguiente documentación complementaria:

a) La que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante mediante copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la entidad, donde conste que dispone de personalidad jurídica y carece de fines lucrativos. Quedan exceptuados de la presentación de estos documentos los ayuntamientos y las mancomunidades de ayuntamientos. Las agrupaciones de ayuntamientos constituidas a través de un convenio de colaboración deberán adjuntar copia de dicho convenio tal y como se recoge en el apartado 1.b).

b) La que acredite el apoderamiento suficiente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los ayuntamientos asociados. Esta circunstancia se hará constar mediante copia de la norma o acuerdo de nombramiento publicado en el correspondiente diario oficial, o mediante certificación expedida al efecto.

c) Los ayuntamientos, las mancomunidades o cualquier otro tipo de asociaciones de los ayuntamientos gallegos, así como el resto de entidades a las que alude el artículo 3, deberán presentar certificación expedida por la persona titular de la Secretaría u órgano equivalente de la entidad promotora, en la que se recoja el acuerdo de aprobación del proyecto y de solicitud de subvención a la Consellería de Empleo e Igualdad, adoptado por el órgano



competente, y, en el caso de las agrupaciones de ayuntamientos, las certificaciones de las aprobaciones por cada uno de los ayuntamientos participantes en el proyecto y el convenio de colaboración firmado entre ellos a estos efectos.

d) Declaración firmada por la persona representante legal, en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas, para la misma finalidad, por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales, según el modelo que se acompaña como anexo I. En el caso de una asociación de ayuntamientos, además de la citada declaración firmada por la persona representante legal del ayuntamiento solicitante, cada una del resto de personas representantes legales de los ayuntamientos asociados deberá presentar una declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas, para la misma finalidad, por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales, según el modelo que se acompaña como anexo II.

e) Certificado de la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Intervención, o cargo equivalente de la entidad promotora o, en su caso, de cada uno de los ayuntamientos asociados, en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionada por la Consellería de Empleo e Igualdad, así como una declaración responsable de la entidad solicitante, que se recoge en el anexo I, de que dispone de la experiencia, aptitud y capacidad administrativa, financiera y operativa necesarias para cumplir las condiciones de la ayuda. La declaración responsable no será sustitutiva, en ningún caso, de la certificación en la que consten las fuentes de financiación.

2. De carácter específico. Además de la indicada en el apartado anterior, las entidades promotoras de talleres duales de empleo deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o cargo equivalente de la entidad promotora, que acredite la titularidad jurídica de cada uno de los objetos de actuación y su disponibilidad para realizar las obras o la prestación de los servicios previstos en el proyecto. En el caso de titularidad privada, documento de cesión para su uso público por un período de tiempo no inferior a veinticinco años, excepto el caso de montes vecinales en mano común donde se vayan a desarrollar talleres duales forestales, en el que será suficiente con el permiso otorgado por el órgano competente de la comunidad de vecinos propietaria para realizar las correspondientes actividades. Tampoco será necesario el documento de cesión por un período de tiempo no inferior a 25 años en el caso de talleres duales forestales en los que no se vayan a realizar obras o servicios que impliquen un



aumento significativo de valor para los propietarios, siendo suficiente con una simple autorización o permiso para la realización de las actividades cuando estas tengan vinculación o afecten específicamente a una finca o fincas determinadas.

b) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o cargo equivalente de la entidad promotora, que contenga la relación de todas las autorizaciones administrativas que sean exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los cuales se pretende actuar con ocasión del desarrollo del proyecto o, en su caso, que haga constar que no son necesarias.

c) Autorizaciones administrativas relacionadas en el certificado descrito en el apartado anterior. La falta de alguna autorización no impide que el expediente sea valorado y aprobado siempre que se acredite que se presentó la solicitud ante el organismo competente antes del final del plazo de presentación de la solicitud de subvención. En este caso, la adjudicación de la subvención quedará condicionada a la efectiva obtención de dichas autorizaciones con anterioridad a la fecha de inicio del taller.

d) Una única memoria del proyecto para el cual se solicita la subvención, según el modelo que se adjunta como anexo III. Esta memoria, que será única aun en el caso de que la solicitud esté presentada por varios ayuntamientos asociados, recogerá los siguientes aspectos:

– Descripción detallada de la obra o servicio que se va a realizar o prestar, indicando el destino previsto para su utilización posterior. En el caso de que la obra que se va a ejecutar lo requiera, se aportará proyecto básico firmado por el personal técnico competente. Dicho proyecto básico constará, como mínimo, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

– Plan formativo por especialidades en relación con el proyecto de obra o servicio que se va a desarrollar, de manera que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los reales decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad o, en su defecto, se especificarán los módulos formativos de la ocupación, indicando el número de horas y sus contenidos teórico-prácticos.

– Cada itinerario formativo deberá incluir la denominación de los módulos que lo integran y su duración, el objetivo general del módulo y los contenidos teórico-prácticos.



– Presupuesto y financiación del proyecto, detallado según lo dispuesto en el artículo 19 de esta orden.

– Fechas previstas de comienzo y finalización de la formación, prácticas profesionales y, en su caso, los contratos del taller dual de empleo.

– Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectivas de empleo, con inclusión de las previsiones, lo más concretas posible, de inserción laboral del alumnado-trabajador participante a la finalización de su participación en el proyecto.

e) Compromisos de solicitud de incentivos a la contratación por parte de empresas para ocupaciones del ámbito de la formación del taller dual de empleo, siguiendo el modelo de anexo IV.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

4. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación aquella en que haya sido realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias entregadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.



5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En el caso de que algunos de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 19. *Contenido del presupuesto de los talleres duales de empleo*

A efectos de lo previsto en el artículo 18.2.d) de esta orden, el presupuesto del proyecto se presentará subdividido en:

1. Presupuesto de gastos según el siguiente detalle:

a) Costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente, administrativo de apoyo y del alumnado-trabajador participante.

b) Costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión del taller dual de empleo:

– Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.

– Amortización de instalaciones y equipos. Cuando la entidad promotora aporte, para el desarrollo del proyecto, bienes (equipos e instalaciones) amortizables, se adjuntará relación valorada de estos, incluyendo las cuotas de amortización que deriven de la aplicación de las tablas de coeficientes de amortización anualmente establecidas.

– Viajes del alumnado-trabajador para su formación.

– Material de oficina.

– Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, excluido el *leasing*.

– Gastos generales.



En su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la actuación profesional del personal del taller dual de empleo durante todo el funcionamiento del proyecto, quedando la Consellería de Empleo e Igualdad exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

– Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto.

c) En su caso, importe derivado de los incentivos a la contratación laboral de cada una de las personas participantes en los talleres duales de empleo, según lo establecido en el artículo 35.

2. Presupuesto de ingresos: expresará la parte financiada por la entidad promotora y por otros posibles organismos o entidades colaboradoras, así como la parte para la cual se solicita financiación a la Consellería de Empleo e Igualdad. En su caso, también se harán constar los posibles ingresos previstos como consecuencia, y siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 34 de esta orden, de enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el taller dual de empleo.

Artículo 20. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) DNI/NIE de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente, habilitada en el anexo I, y adjuntar dichos documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.



Artículo 21. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

El incumplimiento de la obligación de suministro de dicha información se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con la imposición de multas coercitivas.

Artículo 22. *Instrucción y enmienda*

1. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Formación y Colocación de la jefatura territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad competente por razón del territorio.

2. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se considerará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la misma ley.

Artículo 23. *Evaluación de solicitudes. Comisión Central de Valoración*

1. Los expedientes, una vez completos, serán remitidos en el plazo de quince (15) días, junto con el informe técnico emitido por la jefatura territorial y en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Formación y Colocación, a la Comisión Central de Valoración para su estudio e informe en una única fase. Asimismo, las jefaturas territoriales remitirán una relación de las solicitudes que resulten inadmitidas o excluidas, indicando expresamente las circunstancias concretas que les afecten.



2. A estos efectos, la Comisión Central de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General de Formación y Colocación, que la presidirá, y serán vocales las personas responsables de las jefaturas territoriales de la Consellería de Empleo e Igualdad, y la Secretaría corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Colocación, con voz pero sin voto.

Si por cualquier causa, en el momento que la Comisión Central de Valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiera asistir, será sustituida por la persona que sea designada por la persona titular de la Dirección General de Formación y Colocación.

3. No se propondrán para su concesión aquellos proyectos de talleres duales de empleo que tengan una ayuda concedida o con propuesta de resolución favorable para la misma finalidad por la Consellería de Empleo e Igualdad.

Artículo 24. *Criterios de valoración de los proyectos*

1. En la valoración de los proyectos de talleres duales de empleo se tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Que el proyecto contenga actividades relacionadas con el fomento de las TIC y la economía digital, hasta un máximo de 14 puntos. El total de los puntos se dividirá entre el número de especialidades impartidas. Los puntos que corresponden a cada especialidad se otorgarán cuando su objeto principal esté comprendido en el ámbito de las TIC o de la economía digital. Si esta dedicación solo afecta a parte de la formación de la especialidad, se distribuirán en función de las horas que correspondan a dichas materias.

b) Acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, hasta 11 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

– Impartición de todos los módulos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad nivel 1: un certificado (1 punto), por dos o más certificados (4 puntos).

– Impartición de todos los módulos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad nivel 2: un certificado (4 puntos), por dos o más certificados (8 puntos).

– Impartición de todos los módulos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad nivel 3: un certificado (8 puntos), por dos o más certificados (11 puntos).



c) Calidad del proyecto, atendiendo a las actuaciones que se van a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional del alumnado-trabajador y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 8 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos considerados de baja calidad: 0 puntos.
- Proyectos considerados de calidad media: hasta 4 puntos.
- Proyectos considerados de alta calidad: hasta 8 puntos.

d) Programa de incentivos a la contratación laboral del colectivo participante a la finalización de los talleres: hasta 28 puntos.

Se valorará que las entidades promotoras desarrollen un programa de inserción laboral de las personas participantes que finalicen el taller con resultado de apto/a, a través de la publicación de una convocatoria de incentivos a la contratación laboral por cuenta ajena durante un mínimo de tres (3) meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia. Se pondrá a disposición en la sede electrónica un anexo V como modelo orientativo de convocatoria. Se valorará con un máximo de 14 puntos, en función de los compromisos de solicitud de incentivos a la contratación firmados por parte del tejido empresarial directamente relacionado con el ámbito de formación del taller dual de empleo, siguiendo el modelo del anexo IV. Cada persona solicitada en los compromisos de solicitud se valorará con 0,70 puntos.

En el caso de que la entidad promotora hubiese promovido talleres con incentivos de inserción laboral con anterioridad, se valorará con un máximo de 14 puntos el número de contrataciones laborales finalmente acreditadas en relación con el número de compromisos aportados en la correspondiente convocatoria. Se tendrán en cuenta las últimas convocatorias de las que se disponga de datos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El número de contratos acreditados se corresponde con un porcentaje superior al 75 % de los compromisos aportados con la solicitud: 14 puntos.
- El número de contratos acreditados se corresponde con un porcentaje superior al 50 % y hasta el 75 % de los compromisos aportados con la solicitud: 11 puntos.
- El número de contratos acreditados se corresponde con un porcentaje superior al 25 % y hasta el 50 % de los compromisos aportados con la solicitud: 8 puntos.



– El número de contratos acreditados se corresponde con un porcentaje superior al 10 % hasta el 25 % de los compromisos aportados con la solicitud: 5 puntos.

– El número de contratos acreditados se corresponde con un porcentaje igual o inferior al 10 % de los compromisos aportados con la solicitud: 0 puntos.

e) Proyectos promovidos por un ayuntamiento resultante de la fusión de dos o más en los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la orden: 30 puntos.

f) Proyectos promovidos por dos o más ayuntamientos agrupados: 10 puntos. La puntuación de este criterio es incompatible con la indicada en el apartado anterior.

g) Para ayuntamientos que concurren agrupados se valora con un máximo de 10 puntos la media de paro registrado en el año natural inmediatamente anterior al de la convocatoria en el conjunto del ámbito territorial de los ayuntamientos agrupados, de acuerdo con la siguiente escala:

– Media de paro entre 500 y 1.000 personas: 2,5 puntos.

– Media de paro entre 1.001 y 2.000 personas: 5 puntos.

– Media de paro entre 2.001 y 4.000 personas: 7,5 puntos.

– Media de paro de más de 4.000 personas: 10 puntos.

La puntuación de este criterio es incompatible con la indicada en el apartado e).

h) Aportaciones de la entidad promotora o de otras entidades colaboradoras, que deberán estar certificadas por la persona titular de la Intervención o cargo equivalente de la entidad promotora, cuando estas aportaciones disminuyan la subvención que pueda conceder la Consellería de Empleo e Igualdad: hasta 3 puntos. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso, de acuerdo con la siguiente escala:

– Proyectos en los que la aportación económica de las promotoras esté comprendida entre 5.000 y 20.000 €: 1 punto.

– Proyectos en los que la aportación económica de las promotoras esté comprendida entre 20.001 y 45.000 €: 2 puntos.



– Proyectos en los que la aportación económica de las promotoras sea superior a 45.000 €: 3 puntos.

i) Entidades solicitantes que no hubiesen promovido proyectos de talleres de empleo durante los cuatro años inmediatamente anteriores, 6 puntos.

2. Para el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que se utilice la lengua gallega en la elaboración y en la realización de los proyectos. En caso de que se mantenga el empate, se concederá la ayuda atendiendo al orden de presentación de la solicitud.

3. El número máximo de alumnado para la formación y prácticas profesionales de los talleres duales de empleo que se financien con cargo a la presente orden de convocatoria será de 20. Asimismo, el número máximo de incentivos a la contratación laboral por taller dual de empleo a financiar con cargo a la presente orden de convocatoria será de 20.

Artículo 25. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.



4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. *Resolución*

1. Dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplidos los trámites previstos en el artículo 23 de esta orden, emitida la propuesta de resolución por el órgano instructor y fiscalizada esta por la respectiva intervención, la persona responsable de la jefatura territorial, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo e Igualdad, dictará y notificará a la entidad solicitante la resolución que proceda.

2. La resolución favorable contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Finalidad y objetivos básicos del proyecto, número y características de las personas beneficiarias y, en su caso, especialidades que se impartirán, y número de incentivos a la contratación laboral.

b) Subvención otorgada con cargo a los presupuestos de la Consellería de Empleo e Igualdad para la financiación de los costes señalados en el artículo 30 de esta orden, haciendo constar que su importe tiene el carácter de estimado.

c) Duración del proyecto y fechas previstas para su comienzo.

d) Cualquier otra especificación que se considere oportuna en cada caso concreto.

3. Transcurrido el plazo de cinco meses sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41 de esta orden, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



5. En cualquier caso, cuando el ritmo de ejecución no se adecúe a la distribución aprobada por anualidades de la cuantía de la subvención, podrá modificarse la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en esta orden agotan la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

De forma potestativa, con anterioridad a la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes si dicho acto fuese expreso, y, si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo lo anterior sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno para la defensa de los derechos e intereses de las entidades solicitantes y otras posibles personas interesadas.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad, en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web oficial de la Consellería de Empleo e Igualdad.

8. A medida que se vaya generando disponibilidad de crédito como consecuencia de posibles minoraciones, renunciaciones o modificaciones en las subvenciones concedidas, el órgano instructor podrá realizar nuevas propuestas de concesión de proyectos continuando con el orden de prelación fijado por la Comisión Central de Valoración hasta agotar el nuevo crédito.

Artículo 27. *Modificaciones del proyecto*

1. Cualquier modificación que implique un cambio de los objetivos y actuaciones básicas del proyecto que sean considerados como sustanciales, se tramitará por medio de una solicitud realizada por medios electrónicos acompañada de una memoria según lo previsto en el artículo 18.2.d). A estos efectos, tendrán la consideración de sustanciales aquellas modificaciones que supongan un cambio en el objeto de actuación que afecte a más del 50 % de la programación de los trabajos programados en los correspondientes itinerarios formativos o que impliquen la necesidad de cambiar las especialidades formativas.



2. De tener las modificaciones dicho carácter de sustanciales, las jefaturas territoriales remitirán las solicitudes, cuando el informe técnico sea favorable, a la Dirección General de Formación y Colocación para que esta informe sobre la procedencia de la modificación pretendida. Su resolución corresponde a las personas responsables de las jefaturas territoriales, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo e Igualdad.

Los mencionados cambios deberán responder a causas excepcionales debidamente justificadas que así lo exijan.

3. Las solicitudes de modificaciones no esenciales no precisarán del informe de la Dirección General de Formación y Colocación para ser resueltas por la jefatura territorial. De la resolución que se dicte se enviará copia a dicha dirección general para su constancia.

CAPÍTULO VI Financiación y gastos subvencionables

Artículo 28. *Financiación de la subvención*

1. Los talleres duales de empleo serán financiados a través de las subvenciones que conceda la Consellería de Empleo e Igualdad con cargo a las aplicaciones 11.05.322A.460.2 y 11.05.322A.481.0 (proyecto 2014 00543) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, por los importes de 14.000.000,00 de euros y 449.000,00 euros, respectivamente, en la anualidad 2022. Para 2023, las subvenciones se financiarán con cargo a las mismas aplicaciones y código de proyecto o equivalentes por el importe de 26.000.000,00 y 833.857,14 euros, respectivamente.

Los incentivos a la contratación laboral serán financiados con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2023, a través de la aplicación 11.05.322A.460.1 (proyecto 2014 00543) o equivalente, por un importe de 856.500,00 euros.

Las aplicaciones mencionadas están financiadas por fondos finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Este importe podrá ser incrementado o minorado como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos finalistas para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que pudieran establecerse en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, así como en los supuestos previstos en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.



2. Se distribuirá en primer lugar el crédito destinado a la formación y práctica profesional, por orden de puntuación de acuerdo con la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 24. A continuación, se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias de la fase anterior el crédito destinado a los incentivos a la contratación, por orden de puntuación, hasta su agotamiento. La suma de los importes distribuidos para cada entidad constituirá un programa único de formación, práctica profesional y, en su caso, incentivos a la contratación en empresas.

3. Del importe total máximo convocado para los talleres duales de empleo, se destinarán prioritariamente cinco (5) millones de euros para la financiación de talleres duales de empleo dirigidos a la formación en certificados de profesionalidad del área profesional forestal, y en certificados de la familia de seguridad y medio ambiente relacionados con la vigilancia y extinción de incendios forestales o con la construcción, instalación y mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción de dichos incendios. En esta reserva se incluirán específicamente los programas que tengan como objetivo la restauración, recuperación y puesta en valor de los sotos de castaños y los de gestión activa de las masas consolidadas de frondosas autóctonas. Dentro de esta reserva de crédito, 1.282.857,14 euros irán destinados a talleres duales forestales promovidos por entidades sin ánimo de lucro del sector forestal.

Se establece una reserva de crédito de tres (3) millones de euros para la financiación de talleres duales de empleo destinados a la conservación, reforma y puesta en valor de las rutas de peregrinación delimitadas del Camino de Santiago.

Se establece una reserva de crédito de tres (3) millones de euros para la financiación de talleres duales de empleo que tengan por objeto actuaciones enmarcadas en proyectos de aldeas modelo dirigidas a la recuperación de la capacidad agronómica del perímetro del proyecto y a la rehabilitación y recuperación arquitectónica y urbanística.

Se establece una reserva de crédito de un (1) millón de euros para la financiación de talleres duales de empleo promovidos por ayuntamientos que tengan todo o parte de su término municipal incluido en áreas declaradas reservas de la biosfera. En caso de agrupaciones de ayuntamientos, todos los integrantes deberán cumplir este requisito.

En todos los casos, si las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para la concesión de la ayuda no agotan el crédito reservado en este apartado, el crédito sobrante se aplicará a la concurrencia competitiva entre el resto de solicitudes. En caso de que el crédito reservado no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan las características recogidas en el presente apartado, se adjudicaría el crédito



reservado por orden de puntuación y las no atendidas pasarían a concurrir con el resto de solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida.

4. La distribución provincial de créditos para la financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden será, con carácter general, directamente proporcional al número de personas paradas y a la evolución del paro registrado en el período 2017-2021, e inversamente proporcional a la evolución de la población en el citado período, y tendrá en cuenta el necesario equilibrio y solidaridad con aquellos territorios más desfavorecidos.

Artículo 29. *Convenios de colaboración*

Las entidades promotoras podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, mediante los cuales se comprometan a aportar parte o la totalidad del coste del proyecto, descontándose estas aportaciones de la subvención que pueda conceder la Consellería de Empleo e Igualdad. Esta circunstancia se hará constar en la memoria prevista en el artículo 18.2.d) de esta orden.

Artículo 30. *Objeto de la subvención*

1. Las ayudas y subvenciones que conceda la Consellería de Empleo e Igualdad para este programa, y que se determinarán en la resolución que apruebe el proyecto, se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes gastos:

a) Los de formación profesional para el empleo y, en su caso, educación básica durante la duración del proyecto.

b) Los salariales derivados de los contratos de trabajo que se suscriba con el alumnado.

c) En su caso, los incentivos a la contratación laboral.

2. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste del proyecto.

3. El importe de las cantidades efectivas que se abonarán estará en función del valor de los módulos, del salario mínimo interprofesional y de las cotizaciones a la Seguridad Social vigentes, del número de alumnado participante y de la justificación de los gastos subvencionados.



Artículo 31. Subvención para costes de formación profesional para el empleo

1. Se considerarán gastos de formación profesional para el empleo y, en su caso, de educación básica, susceptibles de ser subvencionados:

a) Los gastos derivados de la contratación del personal directivo, docente y administrativo de apoyo.

b) Los medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.

c) Las amortizaciones de instalaciones y equipos. Para su cálculo se utilizarán las tablas de coeficientes anuales de amortización oficialmente establecidas.

d) Los viajes para la formación del alumnado-trabajador.

e) Gastos de viajes del personal directivo y docente del proyecto para asistir a reuniones o jornadas convocadas o autorizadas, expresamente y por escrito, por la persona titular de la jefatura territorial.

f) Los materiales de oficina.

g) Los útiles y herramientas, siendo subvencionables todos los que resulten imprescindibles para el desarrollo de las prácticas del alumnado y cuyo coste unitario de adquisición sea inferior a 300 euros.

h) Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, excluido el *leasing*, que resulten necesarios para la formación del alumnado, cuando no disponga la entidad promotora de los necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

i) Combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria utilizada por el alumnado.

j) Los gastos generales, como los correspondientes al consumo de agua, calefacción, comunicaciones, limpieza, luz y transportes, excluidos los derivados de su instalación y conexión.

k) Gastos de elaboración de los carteles oficiales y vestuario adecuado de trabajo del personal participante en el taller.

l) En su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la actuación profesional del



personal del taller dual de empleo durante el funcionamiento del proyecto, quedando la Consellería de Empleo e Igualdad exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

m) Gastos de reparación de maquinaria y equipos, siempre que se produzca durante el desarrollo del taller y como consecuencia del uso dado por las personas participantes en él. Junto con la justificación se adjuntará un informe firmado por la persona que desempeñe la dirección del taller en el que se acrediten las mencionadas circunstancias.

n) Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

2. No podrán financiarse con cargo a la subvención concedida:

a) Las indemnizaciones por muerte o de acción social previstas en los convenios colectivos de las entidades promotoras, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contratos, así como el importe del pago de la retribución correspondiente al período de las vacaciones anuales no disfrutadas durante la duración del proyecto formativo.

b) Los gastos de inversión tales como la adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos.

c) Los alquileres de edificios, locales, naves, aulas o su acondicionamiento, siempre que no sea resultado de la práctica profesional del alumnado-trabajador participante.

d) Los gastos financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos.

Artículo 32. *Cálculo de la subvención para costes de formación profesional para el empleo*

1. A efectos de lo previsto en el artículo anterior, el cálculo de la subvención se efectuará por hora/alumno/alumna de formación y por módulos:

a) Módulo A: mediante este módulo se compensarán los gastos salariales del personal directivo, docente y administrativo de apoyo que haya sido seleccionado y contratado, incluidos los originados por las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora, derivados de contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial y Desempleo.



b) Módulo B: con este módulo se compensarán los demás gastos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Para esta convocatoria se establece un importe de 3,91 euros/hora/participante para el módulo A, y de 1,10 euros/hora/participante para el módulo B.

3. La cuantía de dichos módulos es única para toda la duración del proyecto, aunque se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será la que corresponda a la fecha de inicio.

4. El importe del módulo A tiene en consideración la relación de una persona docente a jornada completa por cada diez alumnas o alumnos. El importe de la subvención prevista para gastos de formación y funcionamiento será el equivalente al resultado de multiplicar el valor de los módulos A y B por el número de alumnas y alumnos y por el total de horas, 160 horas por mes de duración del proyecto, considerando la jornada completa.

Artículo 33. *Subvención para costes salariales del alumnado-trabajador*

En los contratos formativos que la entidad promotora suscriba con el alumnado participante en los talleres duales de empleo, la Consellería de Empleo e Igualdad subvencionará el 100 % del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, también subvencionará la totalidad de las cuotas a cargo de la persona empleadora correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Desempleo, previstas para dichos contratos en su normativa específica.

Artículo 34. *Producción de bienes y servicios*

Cuando los talleres duales de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes que sean susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del taller dual de empleo y deberá quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como de su destino.

Artículo 35. *Subvención para incentivos a la contratación*

En el caso de que la entidad promotora aporte compromisos de contratación en empresas que cumplan los requisitos del capítulo IV de la presente orden, la Consellería de



Empleo e Igualdad subvencionará un importe fijo de 1.500 € por cada persona trabajadora, correspondiente al contrato mínimo de tres (3) meses a jornada completa.

CAPÍTULO VII

Pago y justificación de la subvención

Artículo 36. *Pago de la subvención*

1. Corresponde a las jefaturas territoriales de la Consellería de Empleo e Igualdad el pago de las subvenciones concedidas, previa solicitud de las entidades promotoras, en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Formación y Colocación.

2. Con respecto a la formación y práctica profesional de los talleres duales de empleo:

a) Una vez iniciado el taller dual de empleo, y previa justificación del comienzo mediante la oportuna certificación emitida en tal sentido por la entidad promotora, se le abonará a esta, en concepto de anticipo, un importe máximo del 35 % del importe total de la subvención siempre que dicha cantidad no supere el importe correspondiente a la anualidad de 2022. Teniendo en cuenta que los beneficiarios de la subvención tienen la condición de Administración pública o de institución sin fin de lucro, no es necesaria la constitución de garantías para el cobro del anticipo.

El importe abonado en el año inicial podrá ser inferior cuando se estime, en función de la fecha de inicio efectiva y, en su caso, de las previsiones indicadas por las entidades beneficiarias, que el gasto realizado en ese año va a ser inferior al importe del pago máximo del anticipo. En este caso, una vez efectuado el correspondiente reajuste de anualidades, la cantidad no abonada en este primer anticipo se sumará al importe del segundo anticipo.

En el caso de que el gasto realizado sea superior al importe concedido o abonado con cargo a la primera anualidad, el exceso de gasto realizado por la entidad beneficiaria entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de la primera anualidad podrá ser justificado y abonado con cargo al presupuesto de la segunda anualidad de la subvención concedida.

Antes de 1 de marzo de 2023, la entidad promotora presentará la justificación del primer anticipo de la anualidad de 2022, comprensiva de los gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2022, de la forma y con los requisitos previstos en los artículos siguientes referidos a la liquidación.



b) Segundo anticipo. Junto con la presentación de la justificación de los gastos realizados hasta 31 de diciembre del año anterior, la entidad beneficiaria podrá solicitar, no más tarde del 31 de marzo de 2023, un segundo anticipo, con cargo a la segunda anualidad, de un 15 % del importe total de la subvención. La cantidad no abonada en el primer anticipo se sumará a este segundo anticipo.

c) El 50 % o el porcentaje que resulte restante se abonará a la entidad promotora una vez finalizado el proyecto, justificados todos los gastos y presentada el acta de liquidación del expediente en los términos dispuestos en los artículos 37 y 38 de esta orden.

3. Con respecto a los incentivos a la contratación, una vez formalizados la resolución de concesión de la ayuda a la empresa y los contratos acreditativos de las contrataciones realizadas, se abonará a la entidad promotora el 100 % del importe de la subvención del proyecto por este concepto de incentivo.

4. Las entidades beneficiarias, antes de cada recepción de fondos, deberán adjuntar una declaración responsable complementaria de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social y no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

5. En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquier caso, antes del último pago, la entidad beneficiaria presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 37. *Forma de justificación*

1. La justificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 44 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. La entidad promotora remitirá a la correspondiente jefatura territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad los justificantes de los gastos y de los pagos efectuados. La justificación se presentará según el detalle indicado en los modelos que establezca la Dirección General de Formación y Colocación, y no se podrán efectuar compensaciones entre los distintos conceptos. Asimismo, se adjuntará una relación de los pagos realizados, con identificación de las personas perceptoras, detalle de las cantidades abonadas y fecha de su pago.



2. La justificación por las horas realizadas en los talleres duales de empleo deberá efectuarse mediante una relación del alumnado-trabajador participante, con expresión de sus fechas de alta y baja, junto con las copias de sus contratos de trabajo y partes de baja en la Seguridad Social. Para la justificación de los costes salariales del alumnado participante, que se efectuará en función de los contratos efectivamente formalizados y por la duración del período que se justifica, será necesario anexar la documentación indicada en el párrafo anterior junto con las nóminas, seguros sociales y justificantes de su pago.

3. Para la justificación de los costes salariales y de seguridad social, tanto del alumnado-trabajador como del personal directivo, docente y administrativo de apoyo, las entidades beneficiarias presentarán los documentos justificativos individualizados de los gastos efectuados junto con los documentos bancarios correspondientes (extracto o cargo bancario), así como una certificación expedida por la persona titular de la Secretaría o cargo equivalente, en la que se relacionen todos los justificantes, individualizados, de los gastos realizados, así como la fecha de su pago.

No obstante lo anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al del final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

4. Respecto de la justificación de los gastos comprendidos en el módulo B, las entidades promotoras deberán presentar una certificación expedida por la persona titular de la Secretaría o cargo equivalente en la que consten nombre y NIF del acreedor/a, número y, en su caso, serie de la factura, concepto, importe, fecha de emisión de la factura y de su pago, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

5. Respecto de la justificación de los incentivos a la contratación, las entidades promotoras deberán presentar las resoluciones de concesión de las ayudas y las copias de los contratos de trabajo acreditativos de las contrataciones realizadas, que deberán reunir las condiciones establecidas en la presente orden en cuanto a ocupación, duración mínima de tres (3) meses y jornada completa.



6. La documentación deberá adjuntarse a la solicitud de transferencia de fondos según el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Formación y Colocación.

7. La justificación final de gastos se presentará dentro de los dos meses siguientes al final del taller, sin que en ningún caso se pueda exceder la fecha límite del 30 de noviembre de 2023.

Artículo 38. *Liquidación del expediente*

1. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para la justificación final la entidad promotora remitirá a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Empleo e Igualdad, en los modelos que establezca la Dirección General de Formación y Colocación, la siguiente documentación:

a) Memoria final en la que se reflejen las actuaciones desarrolladas y en que se relacionen detallados todos los costes, subvencionados o no, imputados al desarrollo del taller, siguiendo la estructura del modelo de presupuesto de gastos incluido en el anexo III de la orden.

b) Acta de liquidación y cuadro-resumen de justificantes de gastos.

c) Copia de los certificados de aprovechamiento, en que conste el número de horas de la formación recibida y la calificación final, entregados al alumnado participante en el proyecto.

2. Después de verificada la justificación presentada, y en caso de acuerdo, la jefatura territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad dará su conformidad a los documentos antes señalados y abonará las cantidades previstas en el artículo 36 de esta orden. En el supuesto de disconformidad o discrepancia, la jefatura territorial descontará del pago del 50 % restante las cantidades no justificadas.

3. Revisada la justificación, y de existir un saldo positivo a favor de la Consellería de Empleo e Igualdad, la jefatura territorial iniciará el procedimiento establecido para el reintegro de las cantidades no justificadas.

Artículo 39. *Subvención máxima justificable*

La subvención máxima que se puede admitir como justificada en los talleres duales de empleo, por gastos de formación y funcionamiento para cada uno de los módulos A y B,



no podrá exceder el importe que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el importe de cada módulo. A estos efectos, también serán consideradas horas efectivas las del alumnado-trabajador que abandone el proyecto por el tiempo comprendido entre la fecha de su baja y, en su caso, el final del proyecto. Igualmente, se asimilarán las horas de formación efectivamente impartidas a las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidos disfrutados, durante el período de duración del proyecto, por el alumnado participante, establecidos legal o convencionalmente.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones, seguimiento y control

Artículo 40. *Obligaciones de las entidades promotoras*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, además de cumplir las obligaciones establecidas por la normativa aplicable con carácter general a las ayudas y subvenciones públicas, deberán:

a) Realizar las actividades para las cuales se concede la subvención, de conformidad con las disposiciones previstas en esta orden y en las resoluciones, instrucciones o circulares que la desarrollen.

b) Acondicionar y dotar las instalaciones de manera que reúnan las condiciones de seguridad y salud laboral que permitan el normal desarrollo de las actividades formativas desde el inicio del proyecto.

c) Acreditar, ante la Consellería de Empleo e Igualdad, la realización de las actividades y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda o subvención, aportando la documentación que les sea requerida a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de dicha concesión.

d) Satisfacer, a su vencimiento, las obligaciones económicas que deriven del funcionamiento del proyecto subvencionado, especialmente las de carácter salarial, con independencia de que se hubiese percibido con anterioridad la subvención concedida.

e) Someterse a las actuaciones de evaluación, supervisión y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de la Consellería de Empleo e Igualdad, tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a la gestión y tra-



mitación administrativa del taller dual de empleo en su conjunto y de los incentivos a la contratación, así como las previstas en el artículo 11.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. También a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas.

f) Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación y cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones realizadas, para garantizar la trazabilidad de los pagos y el seguimiento de la pista de auditoría.

h) Comunicar a la Consellería de Empleo e Igualdad la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional, en el momento de presentar la solicitud así como con ocasión de la justificación de la ejecución total del proyecto, y, en todo caso, antes del último pago.

i) Remitir a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Empleo e Igualdad copia de los certificados de aprovechamiento, en los cuales consten el número de horas de la formación recibida y la calificación final, entregados al alumnado participante en el proyecto.

j) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el desarrollo del proyecto.

k) Procurar, en la ejecución del taller, un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres.

l) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, la sede del proyecto, así como las actividades y las obras y servicios que se realicen, teniendo en cuenta que sus actividades de publicidad y divulgación se adecuarán a la normativa correspondiente. Asimismo, en las realizaciones de carácter permanente que lleven a cabo los talleres duales de empleo se colocará una placa identificativa, siguiendo los modelos y características que establezca la Dirección General de Formación y Colocación, en la cual constará la cofinanciación por los servicios públicos de empleo.



m) Formar a las personas participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales contenidas en el plano formativo, y contratar al alumnado participante, en la modalidad contractual y por la duración prevista en el artículo 4 de esta orden, y formarlos en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa.

n) Procurar la inserción laboral posterior de las personas desempleadas participantes en los proyectos, bien como trabajador o trabajadora por cuenta ajena, a través de los incentivos a la contratación establecidos en la presente orden, o por cualquier otro medio, o bien mediante su constitución en trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia.

Artículo 41. *Incumplimiento de obligaciones. Reintegro de la subvención*

1. El incumplimiento total o parcial, por parte de la entidad beneficiaria, de las obligaciones establecidas en esta orden, así como en la demás normativa aplicable al programa de talleres duales de empleo y, con carácter general, a las ayudas y subvenciones públicas que se otorguen con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, originará, teniendo en consideración la naturaleza y causas del incumplimiento y, en su caso, su incidencia en la formación y cualificación profesional del alumnado-trabajador participante, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en concepto de ayudas o subvenciones más los intereses de demora en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad o adoptar un comportamiento contrario al que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) Incumplimiento de las obligaciones de presentación de documentación exigida en el artículo 37 para la justificación de los gastos: en el caso de que no se presente ninguna documentación, procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.



d) Incumplimiento de la obligación de satisfacer, con independencia del cobro de la subvención, y mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas de carácter salarial a su vencimiento: reintegro de hasta un 10 % sobre el gasto subvencionado.

e) Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el artículo 40.l): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

f) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o epígrafe específico establecido en el artículo 40.g): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

g) Incumplimiento de la obligación de mantener una pista de auditoría suficiente establecida en el artículo 40.f): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

3. En el caso de que se produzcan reintegros de importes abonados a empresas en concepto de incentivo, las entidades promotoras comunicarán los reintegros realizados y reintegrarán dichos importes a la Consellería de Empleo e Igualdad.

4. Las jefaturas territoriales de la Consellería de Empleo e Igualdad facilitarán información a los consejos provinciales de empleo de los incumplimientos de las entidades promotoras que den lugar al reintegro total o parcial de las ayudas concedidas.

Artículo 42. *Asesoramiento, seguimiento y evaluación*

1. Las jefaturas territoriales de la Consellería de Empleo e Igualdad son los órganos encargados de realizar las tareas de supervisión, coordinación, asesoramiento, seguimiento y control de la gestión de los talleres duales de empleo, así como de las ayudas y subvenciones concedidas.

2. Además de tramitar y resolver el expediente de solicitud y, en su caso, transferir los fondos correspondientes, deben realizar, en la forma y con los procedimientos que establezca la Dirección General de Formación y Colocación, las siguientes actuaciones:

a) Asistencia, apoyo y asesoramiento técnico y administrativo, tanto a la entidad promotora en la preparación del proyecto como al propio taller dual de empleo en la realización de las actividades para las cuales se concede la subvención, para conseguir el éxito del proyecto: creación de empleo, cualificación, adquisición de experiencia e inserción laboral, así como la correcta realización y desarrollo del trabajo y actividades previstas.



b) Seguimiento de la gestión, obteniendo de los talleres duales de empleo la información referente al alumnado participante, personal directivo, docente y administrativo de apoyo, a las empresas receptoras de los incentivos a la contratación, y cualquier otro dato que se considere de interés para el seguimiento puntual de la gestión, especialmente de los que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

c) Control de las ayudas y subvenciones concedidas y liquidación del expediente.

d) Control de los resultados obtenidos. A estos efectos, las entidades promotoras deberán realizar las siguientes tareas:

– Facilitar al alumnado el cuestionario para la evaluación de la calidad de los talleres duales de empleo, según el procedimiento y el modelo que se facilite desde la Dirección General de Formación y Colocación.

– A los seis y doce meses de su finalización, remitir, debidamente cubierto, el cuestionario de inserción laboral, así como una base de datos con la información de dichos cuestionarios, según el modelo que se facilite desde la Dirección General de Formación y Colocación.

– Proporcionar cualquier otra información que se considere pertinente con tal finalidad.

Disposición adicional primera. *Plurianualidad de las ayudas*

El 65 % del importe total de las ayudas para cada proyecto tendrá el carácter de plurianual, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, adoptado en su sesión del día 10 de febrero de 2022.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo e Igualdad en la persona responsable de la Dirección General de Formación y Colocación para autorizar y redistribuir los correspondientes créditos, y en los jefes y en las jefas territoriales, en los ámbitos competenciales respectivos, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro y sancionador señaladas en los títulos II, III y IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.



Disposición adicional tercera. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional cuarta. *Criterios para cumplir los objetivos del Servicio Público de Empleo de Galicia*

Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación y Colocación podrán establecerse los criterios necesarios para que, a través de esta orden, en cuanto a los colectivos prioritarios, se puedan cumplir los objetivos establecidos por el Servicio Público de Empleo de Galicia, de acuerdo con las directrices de empleo europeas y las que puedan emanar del diálogo social e institucional en Galicia, y demás normativa y acuerdos que, en su caso, resulten de aplicación.

Disposición adicional quinta. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación y Colocación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 21 de febrero de 2022

María Jesús Lorenzana Somoza
Conselleira de Empleo e Igualdad




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIÓN TALLERES DUALES DE EMPLEO	TR353A	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL						NIF	
<input type="text"/>						<input type="text"/>	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)			
<input type="text"/>			

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL TALLER DE EMPLEO		
DENOMINACIÓN DEL TALLER DUAL DE EMPLEO		
<input type="text"/>		
DURACIÓN (meses)	NÚMERO DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS	FECHA DE INICIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ESPECIALIDADES FORMATIVAS Y NÚMERO DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS			
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	Nº DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**
**ANEXO I
(continuación)**
LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
3. Que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria según el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; específicamente, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente ningún pago u otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
4. Aceptar las actuaciones de comprobación previstas en la orden de la convocatoria.
5. Que la entidad solicitante dispone de la experiencia, aptitud y capacidad administrativa, financiera y operativa necesarias para cumplir las condiciones de la ayuda.
6. Que la entidad local solicitante o entidades locales, en el caso de solicitudes presentadas por agrupación de ayuntamientos, cumplieron con la obligación de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales del último ejercicio al que estén obligadas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (según el artículo 18 de las bases reguladoras)

<input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto y de la solicitud de la subvención por el órgano competente.			
<input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto y de la solicitud de la subvención por el órgano competente de cada uno de los ayuntamientos asociados y, si procede, del convenio de colaboración firmado entre ellos, en el caso de asociaciones de ayuntamientos.			
<input type="checkbox"/> Cuando se trate de una asociación de ayuntamientos, salvo la entidad promotora solicitante, los demás ayuntamientos deberán presentar una declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas, para el mismo proyecto o finalidad, por las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos nacionales o internacionales (anexo II).			
<input type="checkbox"/> Certificado de la entidad promotora o, en su caso, de cada uno de los ayuntamientos asociados, en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionado por la Consellería de Empleo e Igualdad.			
<input type="checkbox"/> Certificado que acredite la titularidad jurídica de cada objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio que se va a realizar.			
<input type="checkbox"/> Documento de cesión para uso público por un plazo no inferior a 25 años, en caso de titularidad privada.			
<input type="checkbox"/> Certificado que contenga la relación de todas las autorizaciones administrativas exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los que se actúa o, en su caso, que haga constar que no son necesarias.			
<input type="checkbox"/> Autorizaciones administrativas relacionadas en el certificado descrito en el apartado anterior.			
<input type="checkbox"/> Memoria única del proyecto (anexo III).			
<input type="checkbox"/> Cuando sea necesario, proyecto básico de la obra que se va a realizar, aprobado por los organismos competentes.			
<input type="checkbox"/> Compromiso de solicitud de incentivos a la contratación (anexo IV).			
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, mediante copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la entidad, donde conste que dispone de personalidad jurídica y carece de fines lucrativos. Quedan exceptuadas de la presentación de estos documentos los ayuntamientos y las mancomunidades de ayuntamientos. Las agrupaciones de ayuntamientos constituidas a través de un convenio de colaboración deberán aportar copia de dicho convenio.			
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del poderamiento suficiente y subsistente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los ayuntamientos asociados.			




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**
**ANEXO I
(continuación)**
COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante.	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo e Igualdad.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 21 de febrero de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres duales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento TR353A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Xacobeo 21-22


Jefatura Territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: d9dva1x3-qjo9-ed92-nv71-36f4wecwc074


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**

ANEXO II

DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO O FINALIDAD
DATOS DE LA ENTIDAD DECLARANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.1.d) de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres duales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento TR353A), para la puesta en funcionamiento del programa mixto de empleo y formación:

DENOMINACIÓN DEL TALLER DUAL DE EMPLEO

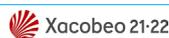
- La entidad a la que representa no ha solicitado ni, en consecuencia, se le ha concedido ninguna otra ayuda o subvención, para el mismo proyecto o finalidad, por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos nacionales o internacionales.
- La entidad a la que representa, en las fechas que a continuación se relacionan, ha solicitado y se le han concedido la/las siguiente/s ayuda/s o subvención/ones para la misma finalidad:

ADMINISTRACIÓN/ENTE PÚBLICO AL QUE LE FUE SOLICITADA LA AYUDA O SUBVENCIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN ⁽¹⁾	IMPORTE (€)

(1) En esta columna se consignará la fecha de la concesión de la ayuda o subvención solicitada. En el caso de estar pendiente su concesión, se indicará PENDIENTE y, de haber sido denegada, se hará constar DENEGADA.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Jefatura Territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**

ANEXO III

MEMORIA
1. IDENTIFICACIÓN DEL ENTORNO
1.1. Localidad

En el supuesto de que el taller dual de empleo tenga carácter comarcal:

OTRAS LOCALIDADES AFECTADAS

 1.2. ¿Existe o ha existido algún TE/ET/CO ⁽¹⁾ en la localidad o en alguna de las afectadas? SÍ NO

DENOMINACIÓN

LOCALIDAD

2. OBJETIVOS PREVISTOS DE INSERCIÓN LABORAL ⁽²⁾

 2.1. Autoempleo. A la finalización del taller dual de empleo se prevé la creación de puestos de trabajo.

TIPO DE ACTIVIDAD ⁽³⁾	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

 2.2. A la finalización del taller dual de empleo, la entidad promotora prevé contratar a trabajadores/as.

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE TRABAJADORES/AS ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

2.3. Para cuando finalice el taller dual de empleo, se concertaron las colocaciones siguientes:

EMPRESA CONCERTADA ⁽⁷⁾	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE TRABAJADORES/AS ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

 2.4. A la finalización del taller dual de empleo, aunque de forma indeterminada, se prevé la colocación de trabajadores/as.

 2.5. Porcentaje de inserción previsible sobre el total de personas trabajadoras que participan en el taller dual de empleo: %.

 2.6. Total de colocaciones previstas:

(1) TE: taller de empleo, ET: escuela taller, CO: casa de oficios.

(2) En este momento del proceso es difícil llegar a determinadas concreciones en las previsiones de empleo. No obstante, es conveniente que, en lo posible, se cumplimente el formulario.

(3) Previsiones relativas a la creación de pequeñas empresas, cooperativas, comunidades de bienes, etc., así como el establecimiento por cuenta propia como autónomos.

(4) Actividad principal a la que podría dedicarse la entidad que se cree o el personal trabajador que se contrate.

(5) Número de puestos de trabajo que se prevé para cada entidad que se crea o para cada tipo de colocación.

(6) Ocupación que, eventualmente, desempeñaría el personal trabajador que crea la entidad o el que se coloca por cuenta ajena.

(7) Empleador/a con el que la entidad promotora concierta la colocación de trabajadores/as, al término de su participación en el taller dual de empleo, una vez realizada la formación teórico-práctica, teniendo en cuenta las demandas del/de la empleador/a.



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**ANEXO III
(continuación)**3. PLANES INTEGRALES DE EMPLEO**

De existir algún plan de desarrollo que afecte a la comarca donde radica el TE, con creación de empleo, indíquese:

3.1. DENOMINACIÓN DEL PLAN**3.2. ORGANISMO PROMOTOR DEL PLAN****3.3. INVERSIONES PREVISTAS****3.4. FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES****3.5. PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CREAN****3.6. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE DESARROLLO, PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ÁREAS DE ACTUACIÓN****4. OBRAS O SERVICIOS QUE SE VAN A REALIZAR**

Esta apartado deberá ser cubierto de conformidad con las siguientes indicaciones.

Deberá cubrirse un apartado 4 para cada uno de los objetos de actuación/servicios previstos en el proyecto.

- En el apartado 4.1 se recogerá la denominación de la/del actuación/servicio.
- En el apartado 4.2 se indicarán los datos de la localización del objeto/servicio de actuación/servicio (ayuntamiento, parroquia, lugar, nombre o número de finca, etc.) de manera que aquel guarde correspondencia con la que figura en la documentación aportada.
- En el apartado 4.3 se reflejará una breve descripción o resumen de las actuaciones que se van a realizar en el objeto/servicio según el proyecto de ejecución.
- En el apartado 4.4 se hará constar el destino ulterior al que va a ser dedicado el objeto/servicio, después de finalizadas las actuaciones previstas en el proyecto.
- En el apartado 4.5 se recogerá si se adjunta proyecto básico.
- En el apartado 4.6 se indicará la documentación acreditativa de la titularidad, disponibilidad o cesión para uso público que se adjunta.
- En el apartado 4.7 se reflejará si el objeto es un bien catalogado; de ser la respuesta afirmativa, se hará constar la aportación de las correspondientes autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable.
- En el apartado 4.8 se recogerá si las actuaciones necesitan de otras autorizaciones administrativas; de ser la respuesta afirmativa, se hará constar la aportación de las correspondientes autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable o la certificación de no necesidad.
- En el apartado 4.9 se incluirá una memoria descriptiva y detallada de todas las actuaciones que realizarán los/las alumnos/as-trabajadores/as de acuerdo con las especialidades solicitadas. Dichas actuaciones estarán referidas únicamente al objeto de actuación al que alude cada uno de los apartados 4.

Dicha memoria podrá ser ampliada en cuantas hojas sean necesarias, teniendo en consideración que el trabajo real es un aspecto esencial para la formación y adquisición de experiencia y, por lo tanto, requisito imprescindible para la aprobación del proyecto.

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**
**ANEXO III
(continuación)**
4. OBRAS O SERVICIOS QUE SE VAN A REALIZAR (continuación)
4.1. DENOMINACIÓN DE LA/DEL ACTUACIÓN/SERVICIO

4.2. LOCALIZACIÓN DEL OBJETO/SERVICIO

4.3. BREVE DESCRIPCIÓN

4.4. DESTINO PREVISTO DE LA/DEL OBRA/SERVICIO

4.5. PROYECTO BÁSICO (obras)
 NO NECESARIO SE ACOMPAÑA

4.6. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DISPONIBILIDAD O CESIÓN, EN SU CASO
 NO NECESARIO SE ACOMPAÑA

4.7. BIEN CATALOGADO
 NO Sí. Se adjuntan autorizaciones de:

4.8. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
 NO NECESARIAS. Se acompaña certificación en este sentido.

 Sí. Se adjuntan autorizaciones de:

4.9. MEMORIA DESCRIPTIVA Y DETALLADA DE LAS ACTUACIONES

5. PLAN DE FORMACIÓN

El plan de formación incluirá todos los conocimientos, destrezas y experiencias que se pretendan transmitir al/a la alumno/a-trabajador/a:

Cualificación profesional; prevención de riesgos laborales; información y orientación profesional; formación empresarial; sensibilización medioambiental; sensibilización en igualdad de género; alfabetización informática; formación compensatoria, en su caso, así como cualquier otra actividad de índole similar.

En la confección del plan de formación deberán seguirse las indicaciones siguientes:

- En el apartado 5.1 que aparece a continuación se cumplimentará con el desglose de las especialidades que se vayan a impartir, su duración, fechas previsibles del inicio y de la finalización, número de alumnos/as-trabajadores/as previstos para cada especialidad, así como la formación complementaria que se prevé impartir.
- En el apartado 5.2, para cada especialidad, deberá señalarse el itinerario de módulos que la integran, adecuando su secuencia a las necesidades de la obra o servicio que deba realizarse.
- En el apartado 5.3 se detallarán, para cada uno de los módulos formativos citados antes, además de su denominación, la duración en horas que se pretende dedicar a los objetivos que se pretenden alcanzar con su impartición, la lista de los conocimientos teóricos y prácticos que lo integran y la relación de cada uno de ellos con la unidad de obra o servicio o el producto que, en paralelo, se vaya a ejecutar.
- En el apartado 5.4 se indicarán las acciones de formación complementaria que se prevén impartir.

Para la confección del plan de formación se aconseja consultar los programas formativos, por familias profesionales, que están a su disposición en las jefaturas territoriales de la Consellería de Empleo e Igualdad.

Para facilitar la información laboral, formación empresarial, autoempleo, alfabetización informática, sensibilización medioambiental, sensibilización en igualdad de género y seguridad y salud laboral en el trabajo es conveniente la utilización, en su caso, de los medios didácticos diseñados específicamente para los programas de escuelas taller y talleres duales de empleo.




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**
**ANEXO III
(continuación)**
5. PLAN DE FORMACIÓN (continuación)
5.1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN

 El plan de formación ocupacional se compone de las especialidades que se relacionan más abajo, para cada fase:
Formación ocupacional

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº DE ALUMNOS/AS- TRABAJADORES/AS	DURACIÓN EN HORAS	
		INICIAL	FINAL		TEÓRICAS	PRÁCTICAS
TOTAL						

5.2. ITINERARIOS FORMATIVOS MODULARES

ESPECIALIDAD

MÓDULOS

ESPECIALIDAD

MÓDULOS

ESPECIALIDAD

MÓDULOS

5.3. MÓDULO

FAMILIA PROFESIONAL

ESPECIALIDAD

MÓDULO

CÓDIGO

HORAS

OBJETIVO

CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS

UNIDADES DE OBRAS/RESULTADOS/SERVICIOS/PRODUCTOS

FAMILIA PROFESIONAL

ESPECIALIDAD

MÓDULO

CÓDIGO

HORAS

OBJETIVO

CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS

UNIDADES DE OBRAS/RESULTADOS/SERVICIOS/PRODUCTOS


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: d9dva1x3-qjo9-ed92-nv71-36f4wecw074


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**
**ANEXO III
(continuación)**
5. PLAN DE FORMACIÓN (continuación)
5.4. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
ACCIÓN FORMATIVA
DURACIÓN (horas)

--	--

6. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN
6.1. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL TALLER DUAL DE EMPLEO

CONCEPTO	IMPORTE
A) Contratación personal directivo, docente y de apoyo:	
- Sueldos y salarios:	
Director/a	
Personal docente	
Personal administrativo	
Otros	
TOTAL	
- Cuota patronal Seguridad Social:	
Director/a	
Personal docente	
Personal administrativo	
Otros	
TOTAL	
TOTAL A)	
B) Contratación alumnos/as-trabajadores/as:	
Sueldos y salarios	
Cuota patronal Seguridad Social	
TOTAL B)	
C) Gastos de funcionamiento y gestión:	
Medios didácticos	
Material de consumo-formación	
Material de oficina	
Gastos generales (comunicaciones, transportes, etc.)	
Amortizaciones ⁽¹⁾	
Póliza de responsabilidad civil	
Otros	
TOTAL C)	
TOTAL GENERAL	

(1) Para efectuar el cálculo de las amortizaciones, se deberá cubrir el cuadro 6.3.

6.2. IMPORTE DE LOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN SOLICITADOS

IMPORTE UNITARIO	NÚMERO DE INCENTIVOS	IMPORTE TOTAL




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**
**ANEXO III
(continuación)**
6. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN (continuación)
6.3. RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE APORTA LA ENTIDAD PROMOTORA

CONCEPTO	PERÍODO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	COEFICIENTE APLICADO ⁽¹⁾	FECHA 1ª ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN ⁽²⁾

(1) Según tablas anuales de coeficientes de amortización.

 (2) Justifíquese con factura de adquisición.
 - Si lo necesita, continúe en hojas adicionales.

6.4. PRESUPUESTO DE INGRESOS

FINANCIACIÓN	IMPORTE
Entidad promotora	
Autofinanciación	
Otras fuentes de financiación ⁽¹⁾	
Consellería de Empleo e Igualdad	
TOTAL	

(1) De existir, cúbrase el cuadro 6.6.

6.5. CUANTÍA PREVISTA DE LA SUBVENCIÓN DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO E IGUALDAD

a) Para financiar los gastos de formación y funcionamiento:

 Jornada ⁽¹⁾:

FECHAS PREVISTAS	Nº ALUMNOS/AS	MÓDULO A ⁽²⁾	MÓDULO B ⁽²⁾	HORAS ⁽³⁾	TOTAL

(1) Indíquese el número de horas de cada jornada habitual.

(2) El valor de los módulos A y B es único para toda la fase, aunque esta se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio de la fase.

(3) Se considerará el total de horas previstas en función de la jornada completa.

b) Para financiar costes salariales de alumnos/as-trabajadores/as:

CONTRATO PARA LA FORMACIÓN	Nº DE CONTRATOS	COSTE
- Salarios		
- Cuota patronal Seguridad Social		

6.6. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
TOTAL		



Jefatura Territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: d9dava1x3-qjo9-ed92-nv71-36f4wecwc074


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE EMPREGO
E IGUALDADE**

ANEXO IV

COMPROMISO DE SOLICITUD DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS TALLERES DUALES DE EMPLEO

DON/DOÑA	
<input type="text"/>	
COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

INFORMA

1. Que conoce el proyecto de taller dual de empleo denominado:

que va/van a realizar la/las entidad/es

en colaboración con la Consellería de Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia, como medio para mejorar la cualificación profesional de las personas trabajadoras desempleadas.

2. Que, en el caso de que el proyecto sea objeto de subvención por la Consellería de Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia, está interesado/a en solicitar los incentivos a la contratación.

DURACIÓN	Nº PARTICIPANTES QUE FINALIZARON CON RESULTADO DE APTO	OCUPACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Jefatura Territorial de la Consellería de Empleo e Igualdad


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>